

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-011354

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 47910 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO EN UN EQUIPO DE USUARIO (UE) EN RELACIÓN CON UNA ESTACIÓN BASE EN UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CELULAR, PARA EVITAR ERRORES EN UN PROCESO DE SOLICITUD DE REPETICIÓN HÍBRIDA AUTOMÁTICA (HARQ)”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 7 a 12 y 16 a 18 no cumplieron con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de septiembre de 2013 con el No. 11-011354-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON (PUBL), interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que las configuraciones y funciones realizadas hacen nuevo al sistema y no los elementos que lo conforman. Sobre el particular indica que: *“Las reivindicaciones no se anticipan y mucho menos son obvias a partir del documento citado por el examinador, ya que no son los elementos que conforman el sistema de comunicación celular los que lo hacen distintivo con respecto al estado de la técnica, pues dichos elementos en estos sistemas son convencionales, sino es la configuración que los mismos adquieren para ejecutar las funciones que permiten resolver el problema técnico en cuestión, en este caso proporcionar un método en un equipo de usuario, UE, en relación con una estación base en un sistema de comunicación celular, para evitar errores en un proceso HARQ.”.*

Lo anterior lo reafirma argumentando que: *“Así mismo las características de las reivindicaciones 8 a 12 y la estación base reclamada en la reivindicación 16 a 18 no deben considerarse arte previo con relación al documento D1, ya que el examinador debe entender que las invenciones en campos avanzados como el de las telecomunicaciones como el caso que nos ocupa, están más relacionadas con los tipos de funciones realizadas por los diferentes elementos que conforman estos sistemas de comunicaciones que con la estructura física mediante la cual se implementan cada una de estas funciones, las cuales generalmente son convencionales y solamente las configuraciones que se adaptan para que estas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-011354

estructuras realicen las funciones a las que se destinan, son las que las distinguen de las invenciones en esta área de la técnica.”.

La recurrente continúa señalando que: *“Las reivindicaciones 7 a 12 y 16 a 18, deben considerarse inventivas sobre el documento D1, es así como el equipo de usuario, UE conectable a una estación base, la unidad transceptora, la unidad de procesamiento, la estación base conectable con un UE, los enlaces, son características que se encuentran en este tipo de invenciones, forman un mismo conjunto y se relacionan todas las reivindicaciones formando un solo conjunto novedoso y con nivel inventivo. Es decir, 7 a 12 y 16 a 18 que son novedosos y tienen actividad inventiva sobre el documento señalado por el examinador D1, teniendo en cuenta que las funciones realizadas de la invención definida por los elementos estructurales desde las mismas funciones que se definen en el método reclamado y al que se le otorgo el privilegio de invención, es decir, a las reivindicaciones 1 a 6 y 13 a 15, se relacionan y forman una sola unidad de invención” (sic).*

Finalmente la recurrente llama la atención al hecho que: *“...las actuales reivindicaciones del expediente se corresponden con las que se encuentran tramitando en el territorio europeo, las cuales han recibido un Reporte Preliminar Internacional sobre Patentabilidad positivo.”.*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual las configuraciones hacen nuevo al sistema, se le aclara a la solicitante que las siguientes expresiones: *“...configurado para evitar errores en un proceso de HARQ, en el que se soportan dos modos de planificación diferentes, estando dichos modos planificados dinámicamente, donde la estación base transmite mensajes de planificación al UE para indicar qué recursos han sido asignados para la transmisión; de enlace ascendente y de enlace descendente, y la planificación semipersistente, SPS (Semi-Persistent Scheduling), donde una nueva transmisión se lleva a cabo en recursos preasignados, recursos de SPS, donde una marca de NDI comprendida en un mensaje de planificación para el modo de SPS es interpretada como indicativa de una SPS, de activación o de retransmisiones de SPS, y una marca de NDI comprendida en un mensaje de planificación para el modo de planificación dinámica es interpretada como indicativa, mediante conmutación de la marca, de una nueva transmisión...”, “...configurada para recibir, en un mensaje de planificación, una indicación de que tendrá lugar una transmisión planificada dinámicamente...”, “...configurada para comprobar si la transmisión que tuvo lugar antes de dicha indicación de una transmisión planificada dinámicamente fue recibida para los mismos recursos de SPS utilizados en el proceso de HARQ y para considerar la marca de NDI para ser conmutada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-011354

independientemente del valor de la marca de NDI si dicha condición se cumple, por lo que dicha indicación de una transmisión planificada dinámicamente es interpretada como una indicación de una nueva transmisión...”, “...configurada para evitar errores en un proceso de HARQ, en el que se soportan dos modos de planificación diferentes, estando dichos modos planificados dinámicamente, donde la estación base transmite mensajes de planificación al UE para indicar qué recursos han sido asignados para transmisión de enlace ascendente y de enlace descendente, planificación semipersistente, SPS (Semi- Persistent Scheduling, en inglés), donde una nueva; transmisión se lleva a cabo sobre recursos preasignados, recursos de SPS, estando la estación base configurada para utilizar, en un proceso de HARQ en comunicación con un UE (300), una marca de NDI para ser interpretada como indicativa de una activación de SPS, o de retransmisiones de SPS en un mensaje de planificación para el modo de SPS y para utilizar una marca de NDI para ser interpretada como indicativa, mediante la conmutación de la marca, de una nueva transmisión en un mensaje de planificación para el modo de planificación dinámico...”, “...configurada para planificar una transmisión dinámica...”, “...configurada para transmitir en un mensaje de planificación hacia dicho UE, una indicación de que tendrá lugar una transmisión planificada dinámicamente...” y “...configurada para comprobar si la transmisión que tuvo lugar antes de que dicha indicación de una transmisión planificada dinámicamente fue enviada para los mismos recursos de SPS utilizados en el proceso de HARQ y para establecer la marca de NDI para cualquier valor y adoptar este valor como estado para el proceso de HARQ en cuestión si se cumple dicha condición, por lo que dicha indicación de una transmisión planificada dinámicamente debe ser interpretada por el UE como una indicación de una nueva transmisión...”, que se citan como las características que diferencian la invención de lo existente en el estado de la técnica, no son características técnicas estructurales del aparato en cuestión, sino funcionalidades de la materia reclamada, por lo tanto no pueden hacer a los sistemas de las reivindicaciones 7 y 16 diferentes a los sistemas divulgados en el documento D1. Al respecto, es oportuno aclarar que mediante patente de invención sí es posible proteger nuevas configuraciones de elementos. Sin embargo, para el caso particular la recurrente no enseña una disposición de elementos que se diferencia del estado de la técnica, sino que presenta una nueva función de los elementos que se encuentran divulgados en el documento D1. Por lo tanto, no es posible reconocer la novedad de la invención, ya que todos los elementos estructurales tangibles reclamados se encuentran divulgados en el estado de la técnica.

Con relación al argumento según el cual el capítulo reivindicatorio presentado en la solicitud ha sido reconocido como novedoso en otros países, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-011354

análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta procedente revocar parcialmente la decisión impugnada para conceder la patente además a las reivindicaciones 7 a 12 y 16 a 18 por no cumplir los requisitos de patentabilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 47910 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON (PUBL), entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, hrubio@rubiolawyers.com

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez